

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 21

Presentada por: Administración

Serie 2018-2019

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, VARIOS LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, UBICADOS EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio del inmueble donde ubica el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Guaynabo Medical Mall localizado en la Avenida Las Cumbres del pueblo de Guaynabo, donde se ofrecen diversos servicios relacionados con la salud.

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Número 81-1991, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene el interés de atraer especialistas de la salud al Guaynabo Medical Mall, esto como parte de ofrecer a la ciudadanía un mejor y más completo servicio de salud.

POR CUANTO: En ánimos de facilitar y agilizar la contratación a estos especialistas de la salud, se hace necesario autorizar al Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde o al funcionario que este designe a formalizar la contratación libre del requisito de subasta pública conforme las disposiciones del Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 27 DE FEBRERO DE 2019, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar, como por la presente se Autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al Funcionario que él designe, a que en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue contratos de arrendamientos libre del requisito de subasta pública, con

personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de salud o a fines similares.

SECCION 2DA:

La Administración Municipal entiende que se justifica el arrendamiento de las facilidades antes mencionadas, libre del requisito de subasta pública, a personas naturales o jurídicas del sector privado dedicadas a la prestación de servicios de salud mediante el otorgamiento de un contrato de arrendamiento que incluya las siguientes condiciones, entendiéndose que todo contrato que se aparte de o resulte inconsistente o incompatible con las mismas requerirá de la aprobación de esta Legislatura:

- a. El canon de arrendamiento será fijado a razón de veintidós dólares el pie cuadrado (\$22.00p/c).
- b. Los contratos de arrendamiento serán a un término no menor de cinco (5) años.
- c. A las fines de cubrir cualquier responsabilidad, el arrendatario proveerá al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. Dicha cancelación, aún debidamente notificada, sin que el arrendatario provea otra póliza con igual cubierta y según los mismos términos, constituirá incumplimiento del arrendatario con los términos y condiciones del arrendamiento.

SECCIÓN 3RA:

La autorización concedida mediante esta Ordenanza no será de aplicación en aquellos casos en que haya más de un proveedor del mismo servicio de salud interesado en el espacio a ser arrendado en las facilidades del Guaynabo Medical Mall.

SECCIÓN 4TA:

Las disposiciones aquí contenidas, no alteran, ni modifican los contratos de arrendamiento en las facilidades del Guaynabo Medical Mall previamente otorgados y todo contrato posterior otorgado en virtud de la presente Ordenanza será notificado a esta Legislatura previo a su otorgamiento.

SECCIÓN 5TA:

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente queda por esta derogada.

SECCIÓN 6TA:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental tendrá vigencia una vez aprobada por la

Legislatura Municipal, firmada por el Presidente de la
Legislatura Municipal y por el Alcalde.

SECCIÓN 7MA:

Copia de esta Ordenanza con su correspondiente
certificación será remitida a la Oficina del Alcalde y a
cualquier otra dependencia e instrumentalidad inherente
para la acción correspondiente.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de
Febrero de 2019.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 21, Serie 2018-2019**, intitulada **“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, VARIOS LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, UBICADOS EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”**, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 27 de febrero de 2019.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Roberto Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez

Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

En contra: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos y Hon. Héctor M. Landrau Clemente

Absteneridos: Hon. Carmen Báez Pagán, Hon. Lilliana Vega González y Hon. Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por el Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, el 28 de febrero de 2019.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 1 de marzo de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina